

Secretaría: A Despacho de la señora jueza, Informando que el término de traslado para que el Curador Ad litem de la heredera determinada, menor Sofia Aristizábal Hurtado y de los herederos indeterminados del causante, señor Jesús Aníbal Aristizábal Aristizábal, dio respuesta dentro del término oportuno. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 26 y 27 de mayo de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, corrieron los días 31 de mayo, 1,2,3,,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,28 y 29 de junio de 2022. Para resolver. Cali 04/11/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2456
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Paola Andrea Hurtado Burbano
Demandados	Sofia Aristizábal Hurtado y Herederos indeterminados del causante Jesús Aníbal Aristizábal Aristizábal.
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00245 00

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por el Curador Adlitem de la menor Sofia Aristizábal y de los herederos indeterminados del causante, señor Jesús Aníbal Aristizábal, se tendrá por contestada la demanda y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento

prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. - Incorporar al expediente la contestación a la demanda efectuada por parte del curador Ad litem de la menor Sofia Aristizábal y de los herederos indeterminados del causante, señor Jesús Aníbal Aristizábal Aristizábal, para que obre y conste.

2º. – Tener por contestada la demanda por parte del Curador Ad litem de la menor Sofia Aristizábal y de los herederos indeterminados del causante, señor Jesús Aníbal Aristizábal Aristizábal.

3º. - Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **29 de NOVIEMBRE de 2022** , a partir de las **3:30 P.M.** , para su realización.

4º. - Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

5º. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio

6º. - Advertir a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

7º.- Advertir a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

8º. - Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. Solicitadas por la parte demandante:

8.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia

8.1.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jesús Aníbal Aristizábal Aristizabal.

8.1.3. Copia del folio de Registro Civil de Defunción del señor Jesús Aníbal Aristizábal Aristizabal.

8.1.4. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento del señor Jesús Aníbal Aristizábal Aristizabal.

8.1.5. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Paula Andrea Hurtado Burbano.

8.1.6. Copia de Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de la señora Paula Andrea Hurtado Burbano.

8.1.7. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de la menor Sofia Aristizábal Hurtado.

8.1.8. Copia de Acta de Declaración extraprocesal realizada por la señora Paula Andrea Hurtado Burbano, el 2 de agosto de 2021.

8.1.12. Copia de Declaración extraprocesal realizada por la señora Suldery Viveros Carabali, el 06 de agosto de 2021.

8.1.13. Copia de Declaración extraprocesal realizada por el señor Luis Cesar Toro López , el 06 de agosto de 2021.

8.1.14. Copia de Constancia expedida por el Administrador y representante legal del Conjunto Residencia Villa Allegra, el 01 de agosto de 2021.

8.1.15. Copia de Certificación expedida por el Dr. David Tovar, de fecha 5 de agosto de 2021.

8.1.16. Copias de Certificados de la EPS SURA.,

8.3. Testimonial:

8.3.1. Decretar el testimonio de las señoras **Sulderly Viveros Carabali** y **Sandra Marcela Hurtado Burbano**, quienes declararán sobre lo solicitado por la parte demandante.

**8.2. Pruebas de la parte demandada (Demandada determinados)
(Curador Ad litem).**

No aportó ni solicitó pruebas.

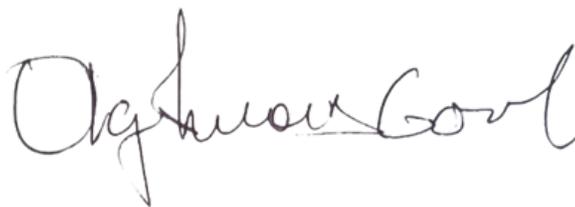
8.3. Pruebas de la parte demandada Herederos indeterminados: (Curador Ad litem).

No aportó ni solicitó pruebas.

9º. - **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.